

1

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,  
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado  
por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Pedro Tavera, en concepto de  
indemnización por tiempo de servicios, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Em-  
presa Agrícola Chicama, según poder ya presentado ante su Despacho,  
i don Pedro Tavera, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los  
recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada  
como empleado desde el año de mil novecientos cuarentitres hasta el trece de  
Agosto de mil novecientos cuarentisiete, percibiendo un sueldo mensual de doscien-  
tos soles oro.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemni-  
zaciones que le corresponden por los servicios prestados, o sea cuatro años de  
servicios a doscientos soles por año, mas tres sueldos por falta de aviso de des-  
pedida, hacen un total de UN MIL CUATROCIENTOS SOLES ORO, el doctor Elias Iturri  
L. V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de  
su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #319641 c/ Banco  
de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/1,300.00  
que agregados a S/100.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanta-  
do hacen el total de un mil cuatrocientos que se le abonan. Su despacho dispondrá  
que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien  
declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho  
indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa  
Agrícola Chicama Limitada por este concepto, dejando constancia, desde luego, de  
que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto por que resi-  
dir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los em-  
pleados i trabajadores i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, la que  
debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo pre-  
sentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- que se nos otorgue  
doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de  
entrega.-Gamarra 326.- Trujillo, 14 de Agosto de 1947.-Elias Iturri L. V.-  
Pedro Tavera.-

Proveido.- Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.-  
Por presentado con el cheque #319641, por la cantidad de S/1,300.00 que  
se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso  
que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la  
facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que  
se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente i que  
se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada can-  
tidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones  
de la ley 8439: APHUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuen-  
cia, entérguese la cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado,  
sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada  
que se solicita.- M. A. CORCUERA.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, siendo  
las diez i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Re-  
gional de Trabajo don Pedro Tavera con el objeto de recibir la cantidad de un mil  
trescientos soles oro, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al  
efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le entregó personalmente a don Pedro  
Tavera la expresada cantidad de un mil trescientos soles oro en el cheque #319641,  
girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i  
dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector,  
certifico.- M. A. Corcuera.- Pedro Tavera.- Aldo Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Setiembre de 1947.-



*J. Mera Caser*

AA-HCG 1.1  
CA: 2  
DO: 193  
FS: 3



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,  
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado  
por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Pedro Tavera, en concepto de  
indemnización por tiempo de servicios, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Em-  
presa Agrícola Chicama, según poder ya presentado ante su Despacho,  
i don Pedro Tavera, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los  
recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada  
como empleado desde el año de mil novecientos cuarentitres hasta el trece de  
Agosto de mil novecientos cuarentisiete, percibiendo un sueldo mensual de doscien-  
tos soles oro.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemni-  
zaciones que le corresponden por los servicios prestados, o sea cuatro años de  
servicios a doscientos soles por año, mas tres sueldos por falta de aviso de des-  
pedida, hacen un total de UN MIL CUATROCIENTOS SOLES ORO, el doctor Elias Iturri  
L. V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de  
su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #319641 c/ Banco  
de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/1,300.00  
que agregados a S/100.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanta-  
do hacen el total de un mil cuatrocientos que se le abonan. Su despacho dispondrá  
que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien  
declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho  
indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa  
Agrícola Chicama Limitada por este concepto, dejando constancia, desde luego, de  
que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto por que resi-  
dir en la Hacienda "asa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los em-  
pleados i trabajadores i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, la que  
debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo pre-  
sentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- que se nos otorgue  
doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de  
entrega.-Gamarra 326.- Trujillo, 14 de Agosto de 1947.-Elias Iturri L. V.-  
Pedro Tavera.-

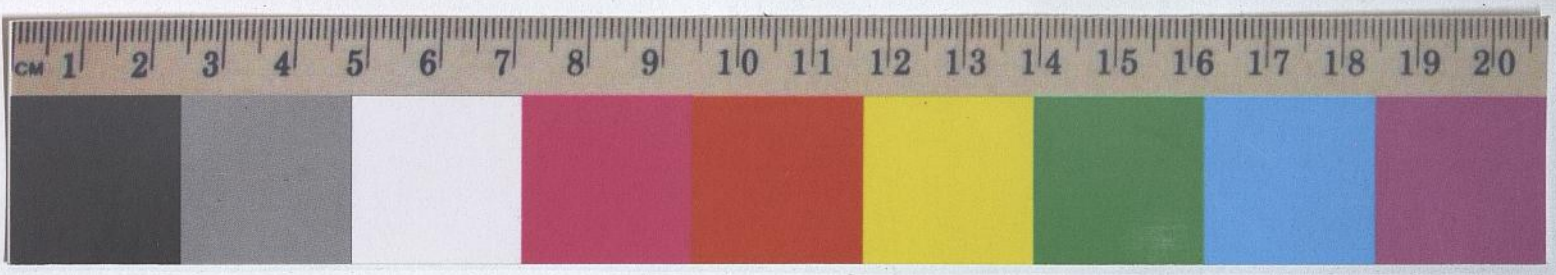
Proveido.- Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.-  
Por presentado con el cheque #319641, por la cantidad de S/1,300.00 que  
se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso  
que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la  
facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que  
se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente i que  
se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada can-  
tidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones  
de la ley 8439: APURIBASE el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuen-  
cia, entéguese la cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado,  
sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada  
que se solicita.- M. A. CORCUERA.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, siendo  
las diez i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Re-  
gional de Trabajo don Pedro Tavera con el objeto de recibir la cantidad de un mil  
trescientos soles oro, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al  
efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le entregó personalmente a don Pedro  
Tavera la expresada cantidad de un mil trescientos soles oro en el cheque #319641,  
girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i  
dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector,  
certifico.- M. A. Corcuera.- Pedro Tavera.- Aldo Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Setiembre de 1947.-

*[Handwritten signature]*



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola

Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, y don

~~Don Pedro Tavera, por derecho propio, a Ud. decimos:~~

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como empleado desde el año de 1943 hasta el 13 de agosto de 1947, percibiendo un sueldo mensual de S/.200.00.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios prestados o sea cuatro años de servicios a S/.200.00 por año, mas tres sueldos por <sup>falta de aviso de</sup> despedida a S/.200.00 cada uno hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS SOLES OCHO; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°319641 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de esa Inspección, la suma de 1,300.00, que agregados a S/.100.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.1400.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposiciones del interesado a quien declara que con la cantidad que hoy recibe quedará totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este concepto, dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda La Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los empleados y trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso en ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de e

*F. P. Panchabambor*



te recur so, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Camorra 326

Julio, 14 de agosto de 1947

*Pedro F. ...*

que el estado de los recursos venidos

prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicomilco, como en  
pedido desde el año de 1943 hasta el 13 de agosto de 1947, por el  
pedido un sueldo mensual de \$3,000.00.

pediendo la Empresa Agrícola Chicomilco  
de abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servi-  
cios prestados a los cuatro años de servicios a \$3,000.00 por a-  
ño, más tres sueldos por despedida a \$3,000.00 cada uno, más un ter-  
cio de un mes de salario de \$1,000.00, el doctor Misa Irujo I. V.,  
en representación de la referida Empresa, con el fin de que el des-  
pacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignando en el  
cheque n.º 31881 el banco de crédito del Perú y orden del personal  
de la Empresa, la suma de 1,300.00, que entregara a \$1,000.00  
que el servidor recurrente tiene recibidos por mandatos bancarios el  
total de \$1,400.00 que se le abona.

Su sueldo abonaré que la cantidad que  
se consignara sea puesta a disposición del interesado a una fecha  
que con la cantidad que hoy recibe quedar totalmente cancelada  
su derecho indemnizatorio y en consecuencia, tratada la recom-  
pensación de la Empresa Agrícola Chicomilco limitada por este concepto  
dejando constancia desde luego de que retirados definitivamente  
del trabajo no tiene por lo tanto que recibir en la actualidad  
su sueldo, cuyos vencimientos son exclusivamente para los días de  
y trabajos y que por consiguiente no se dan volver a recibir  
el mismo se debe desentender.

Para los efectos legales de este recurso  
se piden los prestatarios con nuestras firmas legítimas.  
Dijo el señor: que no nos obliga doble copia certificada de

*Handwritten note:*  
...  
...

